

10º Congreso Nacional del Medio Ambiente (Conama 10)

AE-1. El medio ambiente en la prestación de los servicios profesionales

Responsabilidades y posibilidad de aseguramiento

Raquel Millán Sáinz

MARSH



25 de noviembre de 2010

MARSH

El Medioambiente en la prestación de los servicios profesionales

Responsabilidades y posibilidad de aseguramiento



Noviembre 2010

Leadership, Knowledge, Solutions...Worldwide.

Situación en Europa y España

SERVICIOS

Directiva 2006/123/CE Europea de Servicios:

- Libertad de establecimiento de los **prestadores de servicios**, así como su libre circulación
- Art. 16.3: “Las presentes disposiciones no impedirán que el Estado miembro al que se desplace el prestador **imponga**, con respecto a la prestación de una actividad de servicios, **requisitos** que estén justificados por razones de orden público, seguridad pública, salud pública **o protección del medioambiente..**”

TRANSPOSICIÓN

Ley Paraguas / Ley Omnibus + RD 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio.

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Directiva 2004 / 35 / CE de Responsabilidad Medioambiental:

- Responsabilidad medioambiental **objetiva e ilimitada** para los **operadores**.
- Principios: prevención + “quien contamina paga y repara”.
- Operador: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que desempeñe una actividad económica o **profesional**, o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico.

TRANSPOSICIÓN

Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental y su desarrollo en el Real Decreto 2090/2008.



Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental I

1. ¿Qué protege? Los recursos naturales considerados dentro del concepto de **Daño Medioambiental**:
 - Los daños a las aguas.
 - Los daños al suelo.
 - Los daños a la rívera del mar y de las rías.
 - Los daños a las especies de la flora y de la fauna, así como a los hábitat de todas las especies silvestres autóctonas.
 - Quedan excluidos:
 - ✗ Daños a la atmósfera
 - ✗ Daños a las personas y a sus bienes (salvo que estos últimos constituyan un recurso natural)

¿Qué tipo de responsabilidad medioambiental establece?

- **Ilimitada**: devolver los recursos naturales dañados a su estado original.
- **Objetiva y Administrativa**, al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia.



Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental II - Operadores detallados en el Anexo III:

- ¿Quiénes son? A título enunciativo, lo serán los operadores de las siguientes actividades:
 - Instalaciones de combustión, Producción y Transformación de metales, Industrias minerales, Químicas, de Gestión de residuos, del papel y cartón, Textil, agroalimentarias y explotaciones ganaderas, Consumo de disolventes orgánicos e Industria del carbono, entre otros. **(No sujeta al visado en el RD)**
 - Otras actividades sujetas a medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: **explosivos, comburentes, tóxicos, inflamables...**
 - **Todos los vertidos en aguas** sujetas a autorización previa.
 - La fabricación, utilización, almacenamiento, transformación, embotellado, liberación en el medioambiente y transporte in situ de sustancias peligrosas, preparados peligrosos, productos fitosanitarios y biocidas.
 - Construcción de edificios
 - Ingeniería civil
 - Actividades de construcción especializada

- ¿Qué obligación tendrán para poder realizar su actividad? La contratación de una garantía financiera.

- ¿Cuándo se les exigirá?
 - Su **obligatoriedad** se determinará por orden del Ministerio de Medio Ambiente



Situación actual

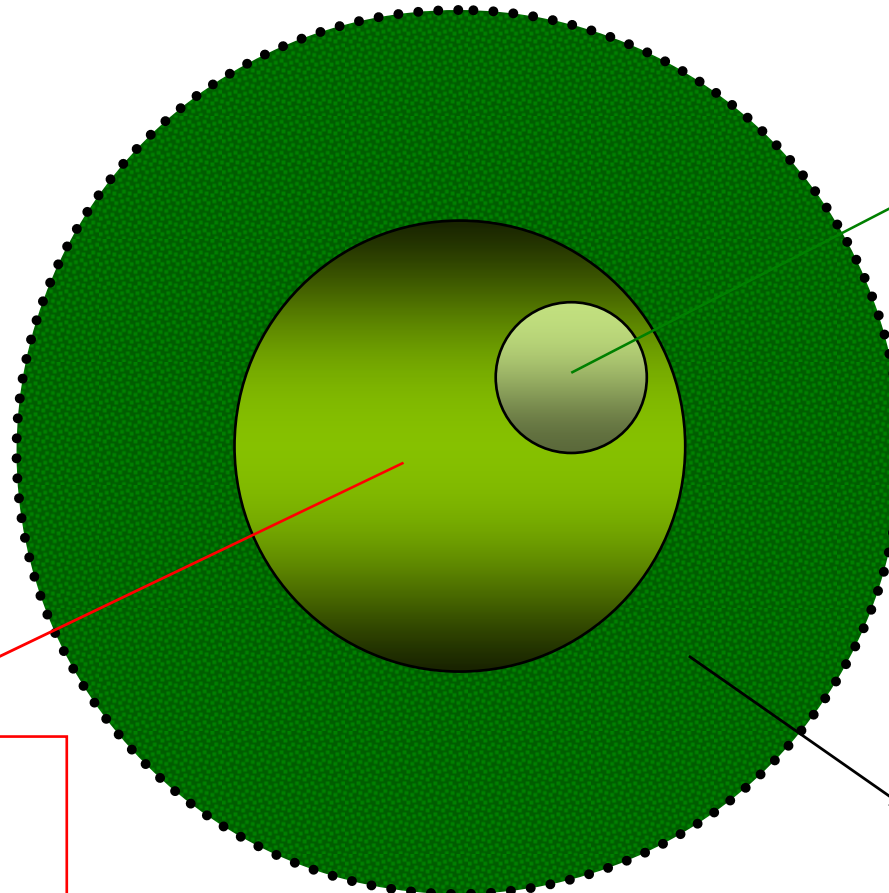
RESPONSABILIDADES ACTUALES	CARACTERÍSTICAS	ASEGURAMIENTO	TOMADOR / ASEGURADOS
RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Responsabilidad objetiva ilimitada ▪ Se cubren los: <ul style="list-style-type: none"> A) Daños al Medioambiente: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Especies y hábitats ➢ Aguas ➢ Suelo ➢ Costas y Rías B) Gastos de prevención, evitación y reparación 	<p>Póliza independiente, admitiendo como coberturas adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Responsabilidad frente a terceros por contaminación accidental y gradual ▪ Costes de limpieza de contaminación nueva dentro de la situación asegurada ▪ Pérdida de Beneficios ▪ Gastos de defensa legal y fianzas ▪ Transporte de Mercancías Peligrosas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tomador: Propietario de las instalaciones / Promotor del proyecto ▪ Asegurados adicionales: Contratistas y Subcontratistas (sólo si por contrato) ▪ Responsabilidad subsidiaria (NO DIRECTA) de Contratistas y Subcontratistas <p>(Ingenieros Técnicos, Geólogos, Consultores medioambientales..)</p>
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Responsabilidad Civil subjetiva ▪ Se cubren los daños y perjuicios a terceros por contaminación accidental (no gradual) 	<p>Cobertura adicional de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tomador y Asegurados: Contratista principal o Técnicos



Responsabilidades existentes para Contratistas/Subcontratistas, y subsidiarias para los Colegios Profesionales

Art.13.3 Ley Omnibus:

En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio **responderá subsidiariamente de los daños** que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.



Responsabilidad Civil Profesional por Contaminación Súbita y Accidental frente a Terceros

Daños al Medioambiente:
Seguro Responsabilidad Medioambiental (límite cuantitativo contratado)

Responsabilidad Medioambiental ilimitada (L.26/2007)



Situación en Brasil: Responsabilidad Medioambiental

- **SISNAMA + CONAMA.**
- “**Ley de Naturaleza Brasileña**” (Ley Federal 9605 promulgada en 1998).
- **Código Civil brasileño:** Responsabilidad objetiva y responsabilidad solidaria de empresas e individuos con posición de dirección en la misma.
- **Regulaciones específicas:**
 - Aire (exterior e interior), Aguas superficiales, Aguas subterráneas
 - Suelo, Sedimentos
 - Gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos), Recogida de basuras
 - Prevención de contaminación
 - Contaminantes específicos (tales como molde, asbestos, gases invernaderos, plomo, etc.), Protección de la salud pública
 - Material nuclear
 - Trabajos de constructores o proyectos o actividades de conducción que pudieran impactar sobre el Medioambiente.
- **Ley Federal 12.305 de Agosto 2010:** las agencias medioambientales a cargo de otorgar licencias puede **obligar** que los operadores contraten un seguro de responsabilidad medioambiental a fin de obtener la licencia. El **seguro obligatorio** para cumplir con tal ley todavía está **en proceso de regulación por SUSEP.**
 - La contratación de un seguro ambiental puede aparecer como requerimiento contractual en contratos de Financiación por los propios Bancos Financiadores



Situación en Brasil: Sector servicios Profesionales

- Los profesionales deben estar expresamente habilitados para desarrollar su actividad profesional mediante titulación correspondiente.
- No existe obligatoriedad de colegiación o visado colegial para el desarrollo de la actividad profesional.
- Inexistencia de Pólizas individuales a través de Asociaciones Profesionales.
- La cobertura de Responsabilidad Civil Profesional se contrata por personas jurídicas/ contratistas principales, no por personas físicas actuando individualmente.
- Posibilidad de contratar contaminación súbita y accidental a través de éstas pólizas de empresa.



MARSH



Leadership, Knowledge, Solutions...Worldwide.